

Don Tomás Pérez. (a) Cortador pagó 1/2 de sueldo
No 2º fol 154 - 1856 - Comanda - urbanas

1295

Escritura de capitulación matrimonial otorgada por
los conyuges Manuel Sanchez y Amalia Gourellos
y sus respectivos padres, vecinos de Vied, en dicho
pueblo a 20 de Mayo de 1878 Ante el Notario
Don Tomas Durriel y Lacas

1.
Nº 0147420

Número noventa y siete.

En virtud, a treinta de Mayo de mil ochocientos se-
tenta y tres; Ante mí Don Tomás Busnel y
Lacort, Notario del Ilustre Colegio de Aragon,
vecino y con residencia en dicho pueblo y testigo,
que se expresan, comparecen de una parte
José Sanchez y Latorre, viudo de Juana María
Gomez, labrador, de esta vecindad, de sesenta y
ocho años de edad, con su hijo Manuel Sanchez
Gomez, soltero, labrador, de veinte y ocho años, do-
minado en este pueblo.

Y de la otra Doña Juana María Pardo,
viuda de Don Juan Gorralló, de sesenta
y seis años, vecina de este, con su hija Doña
Amalia Gorralló y Pardo, soltera, de veinte
y seis años, de la propia vecindad, dedicadas

ambos a las penas propias de su caso, a todos los que
conozco; misjor comprensientes por ser de las calidades
espectadas y hallarse segun asocian en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tienen la capaci-
dad legal bastante para este otorgamiento, ha-
biendome los comprensientes Jose y Francisca,
cubiertos sus cédulas de empadronamiento que
les devuelvo y hacen

que para el matrimonio convenido y que ca-
nonica y civilmente intentan contraer el
Manuel Sanchez, y Amalia Souralco, han
determinado otorgar la correspondiente es-
critura de capitulacion matrimonial,
que fije y determine los derechos de
ambos conyuges en la dote y llovera-
dola a efecto de su buen grado, vista
ciencia y certificados de todo su propio
derecho, lo hacen y otorgan en la forma
y manera siguiente

Primeramente: Manuel Sanchez jensea aporta
y su padre le da y manda de presente

para ayuda y contemplacion de su matrimo-
nio con la Amalia y donacion propter nup-
cias le hace, de la cantidad de quinientos
pesetas en metálico y efectos, que el Manuel
confiesa haber recibido de su teta padre,
de que le otorga la competente época, de-
pues de advertido por mi el Notario, de
que confesado el recibo de dicha cantidad,
no aparecido como no aparece de presente,
no tendrá derecho a reclamacion, aunque
justifique no ser cierto en todo ni en parte.

Por lo semejante Amalia Souralco aporta
en calidad de dote instituida y su madre
Doña Francisca le da y manda de presente
y donacion le hace propter nupcias de
las dos fincas siguientes

1.ª... La cuarta parte de una casa sita en la
Calle del Solano, de este pueblo, señalada
con el número diez y ocho, confrontante
a la derecha citando con Vicente Gomez,
a la izquierda con Rafael Pineda,

4 por las espaldas con calle pública, que es-
timan en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª.... La mitad de una pieza en la Visión o
el Suncar, en este término de yugada
y media, todo o sean cincuenta y siete áreas,
cincuenta centáreas, confrontante al Nte con
heredad de Don Hilario Valenzuela, al
Sud con herederos de Antonio Pardo, al
Este con Pablo Pancher, y al Oeste con ace-
quia, estimada dicha mitad en dosien-
tas cincuenta pesetas.

Total de la dote aportada por Amalia Jorral-
bo mil pesetas.

Titulos: Las dos fincas mandadas por Doña Fran-
cisca Jovitor a su señora hija Amalia
fueron aportadas por la Donante al con-
traer su segundo matrimonio con Don
Juan Jorralbo, en la capitulación que al
efecto se otorgó en este pueblo ante Don
Salvador Díaz en diez y seis de febrero
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la



Nº 2692323

que se tomó razón oportuna al folio los del libro
de V. Ed, en doce de febrero siguiente.

Cargas: Del título calificado único documento que
han podido exhibirme, apesar de haberlos yo
reclamado cuantos tuvieron y que dicen no tener,
no resultan cargas, gravámenes ni otras respon-
sabilidades, contra los predios que se dejan des-
cuidados.

Esta capitulación se otorga con sujeción a los pun-
tos siguientes.

Primero: Que Amalia Jorralbo Jovitor, con los
bienes que su señora madre le asigna
en dote, se ha de dar como en efecto se da
por contenta, satisfecha y pagada, de quan-
to le pueda corresponder por la herencia
de su difunto padre Don Juan, renunciando

no a hacer reclamaciones por tal concepto.

Segundo: Que los futuros conyuges Manuel y Amalia, se admiten a hermandades llanas, tanto en los bienes que respectivamente aportan a este consorcio, como en los demás que adquirieran en lo sucesivo por cualquier título.

Tercero: Que en todo lo demás no pactado, se entenderá hecha esta Escritura con sujeción a los fueros y observancias de este Reino.

Y todas las comparecientes se obligan al fiel y exacto cumplimiento de este contrato, y a no contravenir, ni permitir se contravenga a su tenor, con arreglo a derecho.

Hacen expresa reserva en favor del Estado, de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro del impuesto de la última anualidad repartido y no satisfecho, no haciéndose igual reserva a favor del

asegurador, por no estar inscritos los bienes en ninguna sociedad de esta clase.

Yo el Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la circunstancia sexta, artículos cincuenta y cinco de la Instrucción de doce de junio de mil ochocientos sesenta y uno, para la redacción de los instrumentos públicos sujetos a registro, he advertido a Manuel Sanchez Ferrer, la obligación en que está de restituir los mismos inmuebles totales, que pertenecientes a su futura esposa Amalia subsistan, a la disolución del matrimonio.

Tambien le he enterado, segun previene la circunstancia septima de dicho artículo, de la obligación en que está, de inscribir en el registro la parte de bienes inmuebles pertenecientes a su esposa, a nombre de esta, sin cuyo requisito, no podrá ejercer actos de dominio, ni de adminis-

tracion en los bienes totales

Por fin cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la referida institucion, he prevenido a todos los comparecientes, que tanto la celebracion del matrimonio en forma legal, como las demás condiciones que se contienen en esta Escritura, no perjudicaran a terceros, sino se hacen constar en el registro de la manera provida en el artículo diez y seis de la ley hipotecaria vigente

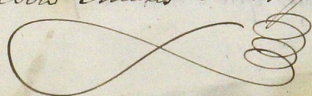
Se advierte a los interesados que la primera copia o cualquiera otra de las de esta Escritura, se ha de presentar en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario para su pago, dentro de los treinta dias siguientes al de hoy, sin cuyo requisito y el de la inscripcion de los bienes en el registro de la propiedad no sera admitida en los Juzgados, ni Tribuna



Nº 2692324

les, ni en los Consejos y oficinas del gobierno, ni podra demandarse su cumplimiento con ella, ni oponerse, ni perjudicar a terceros. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Andres Pardo, Pancher, tecedor y Francisco Abanto, carpintero, vecinos de este, que no tienen excepcion para serlo.

He leído integralmente este instrumento publico a los otorgantes y testigos, despues de advertirles unos y otros el derecho que tienen a leerlo, por si, del cual no han urdido. Lo aprueban expresamente con el enmendado = revista = y la firman los otorgantes José y Manuel Pancher, y Amalia Gonzalez y los testigos del acto, haciendolo Andres Pardo por la otorgante Rosa



Francisco Jofre que dice no sabe. Se cuanto
 en esta Escritura se contiene, yo el infrascripto
 Notario doy fe = José Sanchez = Manuel Sanchez =
 Amalia Gonzales = Francisco Alamo = Andres Pardo
 testigo y finis por Doña Francisca Jofre de
 gante que dijo no sabe = En testimo = H = de
 verdad Lic. do Tomas Buñuel y Lacasa.
 La precedente es primera copia exacta de la
 original testificado por mí y en fe de ello
 yo el Notario, la libro en el día de hoy
 Notario, en un pliego del sello ses
 to y dos del undécimo, para Manuel
 Sanchez y Pardo.

Intestimo = de verdad

D

Lic. do Tomas Buñuel y Lacasa

Números 7 y 8.

Presentada esta escritura a liquidación hoy fecho, habiendo
 satisfecho para el Tesoro D. Amalia Gonzales cuarenta y
 una pesetas noventa y seis céntimos por el uno y me
 do por ciento del capital de dos mil seiscientos noventa y
 siete pesetas cincuenta céntimos que valen las fincas que

le da su madre D. Francisca Alamo, segun el liqui
 de Catastro. Tambien hai satisfecho Manuel San
 cher cinco pesetas por el uno por ciento de los y
 quinientos pesetas que le da su padre José San
 cher, que todo les ha correspondido por impuestos
 sobre derechos reales y trasmision de bienes; setenta y
 céntimos por el uno y medio por ciento de liqui
 dación; y cincuenta céntimos por esta nota.
 Daroca uno Julio mil ochocientos setenta y
 tres.



El Liquidador.

Don Alonso

Inscripito este documento en el Libro 22 del Catastro de Pres.
 Cuarta parte de casa Calle del Solanas m. 18 folio 232 m. 1795.
 folio de campo en la Vision del Juncos folio 281 m. 1794.
 inscripciones un m. uno. Daroca quince de Julio de mil
 ochocientos setenta y tres.

Don Alonso

Honorarios de esta nota, cincuenta céntimos, un m. noveno
 del Anual. Por todos los afeitos, de este título, catorce pesos
 treinta y cinco céntimos.

22233

